



Vistos, los expedientes N° 2023-0088273, 2023-0161275, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 2023-0088273, el señor Juan Carlos Mondragón Tucto, representante legal de Casa Singer Perú E.I.R.L., solicita autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para los usos de "Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P. (reparación de máquinas de coser domesticas)" y "Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P. (venta de máquinas de coser)"; en el establecimiento ubicado en jirón Carabaya N° 625, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el predio ubicado en jirón Carabaya N° 625, forma parte de la unidad mayor signada como signada como Jr. Carabaya S/N, 623 y 625, el cual se encuentra declarado como Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 009, del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 12 de enero de 1989 y conformante de la Zona Monumental de Lima, condición declarada mediante Resolución Suprema N° 2900 del Ministerio de Educación, de fecha 28 de diciembre de 1972, así como, del Centro Histórico de Lima delimitado según el Plano CH-01, del Anexo N° 2, del Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima-RUACHL, aprobado por Ordenanza N° 2195-MML;

Que, mediante Informe N° 000223-2023-DPHI-IDL/MC, de fecha 16 de octubre de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 04 de agosto de 2023, en la que se constató que, el establecimiento forma parte de una unidad inmobiliaria mayor de un nivel, la edificación presenta una fachada con sistema constructivo tradicional compuesto estructuralmente por muros portantes de adobe y edificaciones en concreto armado. La fachada presenta una composición sencilla, compuesta por vanos rectangulares y una portada central con almohadillado y un remate conformado por una cornisa dentada y baranda de madera y metal en todo el frente. El acceso al establecimiento es directo desde la vía pública a través de un vano rectilíneo signado con el N° 625, con puerta metálica. El establecimiento se emplaza en la banda del primer nivel y está conformado por un servicio higiénico una cocinilla y un gran ambiente dividido con tabiquería de drywall en un área para exhibición y venta de productos y otro como oficina, con revestimiento de piso cerámico. De la inspección se verificó que el establecimiento se encuentra acondicionado con el equipamiento y mobiliario removible, necesario para el desarrollo de la actividad solicitada;

Que, de la evaluación del expediente presentado, se advierte que el establecimiento presenta la ejecución de intervenciones que afectan los elementos estructurales del monumento, al haberse demolido el amarre del muro de fachada, así como la utilización de materiales no compatibles, toda vez que se ha afectado la seguridad de la edificación y no garantiza la seguridad de los ocupantes;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Oficio N° 002236-2023-DPHI/MC, de fecha 17 de octubre de 2023, emitido por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, se solicitó a Casa Singer Perú E.I.R.L., presentar las aclaraciones correspondientes;

Que, mediante el expediente N° 2023-0161275, el señor Juan Carlos Mondragón Tucto, representante legal de Casa Singer Perú E.I.R.L., presenta nueva documentación en atención al Oficio N° 002236-2023-DPHI/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00041-2024-DPHI-CAPC/MC, de fecha 02 de julio de 2024 e Informe N° 000149-2024-DPHI-DGPC-VMPCIC-IDL/MC de fecha 25 de julio de 2024, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa la documentación presentada, dando cuenta que se adjunta un escrito de descargo donde se indica que, desde el arrendamiento del establecimiento, este ya presentaba las características constatadas en la inspección ocular, así mismo, asevera que no ha realizado ninguna intervención en el mismo, recalcando que los copropietarios, si bien desconocían la condición de Monumento del inmueble hasta el año 2019, únicamente han ejecutado intervenciones de mantenimiento. Se debe hacer notar que el inmueble se encuentra declarado Monumento, mediante Resolución Jefatural N° 009, del Instituto Nacional de Cultura, de fecha 12 de enero de 1989, y que, según los antecedentes obrantes en el archivo, se han venido emitiendo una diversidad de documentos referidos a diferentes solicitudes de autorizaciones en el inmueble, en las que se ha consignado la condición, por lo que la afirmación que recién en el año 2019 se toma conocimiento de la condición cultural del inmueble carecería de veracidad. Por lo tanto, al no presentar algún medio probatorio que acredite la autorización del Ministerio de Cultura para la ejecución de obras de demolición parcial, remodelación y acondicionamiento, dichas intervenciones no garantizan la estabilidad estructural de la edificación, ni la seguridad de los ocupantes, toda vez que se ha ocasionado la pérdida de gran porcentaje del inmueble, permaneciendo únicamente la fachada, configurándose un riesgo, ya que no se habrían realizado los estudios patológicos y estructurales necesarios, adicionalmente, al haber adoptado sistemas constructivos contemporáneos no compatibles con los materiales originales de la edificación, por lo que se estaría contraviniendo lo dispuesto en los artículos 1 y 3 de la Norma Técnica GE.040, los artículos 14, 17, 18, 19 de la Norma Técnica A.010, los artículos 9, 16, 19 de la Norma Técnica A.070, los artículos 1, 3, 42, 47, 201, de la Norma Técnica A.130, el artículo 6 (numeral 6.1 y 6.2), artículo 7, numeral 7.1 (incisos 7.1.4, 7.1.5, 7.1.7, 7.1.9, 7.1.10, 7.1.12), numeral 7.2 (inciso 7.2.1, 7.2.4, 7.2.5), numeral 7.3 (incisos 7.3.1, 7.3.3, 7.3.4, 7.3.6, 7.3.7), de la Norma Técnica A.140, del Reglamento Nacional de Edificaciones y los numerales 22.1, 22.2 del artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y numeral 22.6 del artículo 22 de la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, asimismo, contravienen el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que prohíben sin excepción alguna conceder autorizaciones en bienes culturales inmueble en vía de regularización;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, de fecha 05 de junio de 2023, se incorpora el numeral 22.6 que indica: *"el desarrollo de las actividades económicas, con o sin fines de lucro, en bienes inmuebles del Patrimonio Cultural de la Nación, deben asegurar en su gestión participativa, garantizando la seguridad de sus ocupantes y usuarios de dichas actividades que se realizan en su interior (...)"*;

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: *"está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura"*;

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles, establece: *"las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza"*;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento ubicado en jirón Carabaya N° 625, no se encuentra apto para ejercer las actividades de Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P. y Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P., en el ámbito de competencia del Sector, por haber constatado obras ejecutadas de demolición parcial, remodelación y ampliación, que contravienen lo establecido en la normatividad específica vinculante, el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, asimismo, contraviene el artículo 2° de la Ley N° 27580, artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento", publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 007-2020-MC, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 05 de junio del 2020, se incorporó el artículo 28-A-4, que establece el procedimiento de autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en fecha 17 de enero del 2024 se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31980, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible, cuyo artículo 28 señala que las licencias de funcionamiento dentro del Centro Histórico de Lima se evalúan, y otorgan por la Municipalidad metropolitana de Lima a través del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, dictando disposiciones aplicables a dicho procedimiento municipal;

Que mediante Resolución Directoral N° 000013-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 05 de enero del 2024, se delega a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, facultades para resolver los procedimientos administrativos tales como la Autorización sectorial para la emisión de licencia de funcionamiento en Monumentos integrantes del patrimonio cultural de la Nación, durante el año 2024, según indica el artículo 1° de la parte resolutoria;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 000028-2023-MC con fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas, en el cargo de Director de Programa Sectorial III de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 31770 - Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28296 - Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; los Decretos Supremos N° 007-2020-MC y N° 019-2021-MC que modifican el Reglamento de la Ley N° 28296; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DENEGAR la autorización sectorial requerida para la emisión de licencia de funcionamiento respecto a los usos: Reparación de otros efectos personales y enseres domésticos N.C.P. y Venta al por menor de artículos para el hogar N.C.P., propuestos por el señor Juan Carlos Mondragón Tucto, representante legal de Casa Singer Perú E.I.R.L., en los expedientes N° 2023-0088273, 2023-0161275, para el establecimiento, ubicado en jirón Carabaya N° 625, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

ARTÍCULO 2º.- La emisión de la presente resolución no impide la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO 3º.- Notificar la presente Resolución al señor Juan Carlos Mondragón Tucto, representante legal de Casa Singer Perú E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4º.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el portal institucional (www.cultura.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS
DIRECTOR
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE